



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, solicitud de corrección de auto donde se ordeno el secuestro del bien inmueble de fecha 23 de septiembre de 2022, notificado por estado de 26/09/2022.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 03 de octubre de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 03 de octubre de dos mil veintidós.

Auto interlocutorio N°2371

Radicado N°666824003002-2022-00442-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

JOSE OMAR CASTRILLON LONDOÑO vs GLORIA INES GÓMEZ MARTÍNEZ.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procede a revisar auto donde se ordenó el secuestro del bien inmueble de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2022 y se evidencia que el solicitante tiene razón por cuanto existió un error aritmético frente al numeral primero de la parte resolutive, en el porcentaje del bien inmueble a secuestrar a nombre de la demandada tal como se verifico en el Certificado de Tradición del inmueble aportado por el abogado de la parte actora. Así las cosas, habrá de corregirse según artículo 286 del C.G.P señala que:

“Art. 286 corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)”

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Para todos los efectos legales se corrige el numeral primero parte resolutive de la providencia del 23 de septiembre de 2022, en el sentido de ordenar el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria no.296-44314 de propiedad de la demandada Gloria Inés Gómez Martínez, si no “... ORDENAR el secuestro del **50%** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **296-44314** de propiedad de la demandada GLORIA INES GÓMEZ MARTÍNEZ. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal ...”. Adjuntar esta providencia, a los anexos del comisorio.

Se observa que dentro de la solicitud elevada el 20 de septiembre de 2022 por el abogado de la parte actora, se encuentra pendiente la autorización de notificación del acreedor hipotecario.

En mérito de lo expuesto, el JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive donde se dijo “(...) ORDENAR el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 296-44314 de propiedad de la demandada Gloria Inés Gómez Martínez (...)”, debe entenderse “**PRIMERO: ORDENAR** el secuestro del 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **296-44314** de propiedad de la demandada GLORIA INES GÓMEZ MARTÍNEZ. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal (...)”

SEGUNDO: En términos del artículo 462 del C.G.P., se autoriza la notificación al acreedor hipotecario ANDRES VELASQUEZ VELASQUEZ, según anotación N°009 del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 296-44314, para que haga valer sus créditos, sean o no exigibles.

Notifíquese,



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

//

Estado 169
Del 04-09-2022

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584e91bd5f579a51e1d8309d84d41ca1d61cf7f82c397f9842032dd23ae5320e**

Documento generado en 03/10/2022 12:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>